ACTA ACUERDO

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Julio de 2025, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECANICOS Y A FINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante "S.M.A.T.A.",** con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Adrian Valle en su carácter de Secretario Gremial; Pablo Pagez Sub-secretario Gremial, Sergio Pignanelli, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales, y por la **ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante "ACARA"**, con domicilio legal en Av. Córdoba 3371, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Sebastián Beato, en su carácter de Presidente, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

1.1) Desde el 1° de Julio de 2025 se reconocerá y abonará el ANEXO ESCAI.AS, que firmado por las partes se considera parte integrante e indivisible del presente.

1.2) Las partes acuerdan otorgar a todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, una Asignación por eficiencia y productividad de 5.92 (cinco coma noventa y dos) horas del básico de la categoría laboral que detenta cada uno de los trabajadores, que será abonado como rubro no remunerativo, de manera mensual durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año. Se deja aclarado que dichas horas serán abonadas por los empleadores en concepto separado y bajo denominación "Asignación por eficiencia y productividad. Las sumas aquí acordadas serán tenidas en cuenta durante la vigencia de las mismas para el cálculo del Sueldo Anual Complementario, vacaciones, horas extras, y cualquier otra retribución y/o adicional y/o pago legal o convencional que deba ser calculado sobre la remuneración mensual.

1.3) Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de las sumas acordadas en el punto 1.2) las partes convienen que, sobre las mismas, los empleadores abonaran los aportes correspondientes al personal y las contribuciones patronales al sistema de obras sociales como así también los aportes y contribuciones al SMATA.

ADRIAN VALLE
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

1.4) Las partes acuerdan quo lo detallado en los puntos precedentes tendrá vigencia a partir del 1° de Julio de 2025, y continuaran manteniendo negociaciones sobre escalas y salarios. Los extremos acordados mantendrán su plena vigencia no obstante cualquier aumento o ajuste general que dispongan las autoridades con carácter remunerativa o no remunerativa, o incrementos otorgados per el Poder Ejecutivo Nacional o por otra vía, e incluyen y/o comprenden los incrementos que surjan del índice de precios al consumidor, costo de vida, o de cualquier otra naturaleza u origen. En caso de que se produzcan graves distorsiones o circunstancias de carácter excepcional en el curso de la economía nacional, las partes se autoconvocarán a los fines de analizar los hechos y las circunstancias:

1.5) Si eventualmente se dispusiera per Decreto, Ley, o cualquier otra disposición. incremento y/o mejora y/o beneficio alguno, sean estos sumas fijas o porcentuales, remunerativas o no, los mismos serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia per los importes aquí acordados;

1.6) Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de las Empresas como de los Trabajadores. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos. -

1.7) Las Partes consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas y se comprometen a presentar este documento ante las autoridades de la Secretaria de Trabajo del Ministerio de Capital Humano y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del C6digo Civil y Comercial de la Nación. -

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman **CUATRO (4)** ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezado del presente. –

Por S.M.A.T.A.: **Por A.C.A.R.A.:**

ADRIAN VALLE
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Personería Gremial Nº 85, Extendida por Resolución Nº 10/56 D.N.T. a todo el Territorio de la República Argentina
(Afiliado a la C.G.T., CSIRA e Industriall Global Union)

Av. Belgrano 665 - Tel (011) 4340-7400 - Capital Federal

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 499/23 SMATA / A.C.A.R.A.

	JULIO A SEPTIEMBRE 2025	
(Personal de servicios del Automotor. Su división por Categorías. Art. 10)	**BÁSICO CONFORMADO**	**NUEVO BÁSICO**
Especialista Múltiple Superior en Servicios	$ 1.539.887,96	$ 1.586.084,60
Especialista Superior en Servicios	$ 1.362.965,66	$ 1.403.854,63
Especialista en Servicios	$ 1.244.359,63	$ 1.281.690,41
Experto en Servicios	$ 1.173.444,21	$ 1.208.647,54
Ayudante en Servicios	$ 957.367,25	$ 986.088,27
(Personal de Administrativo. Su división por Categorías. Art. 12)		
Administrativo Múltiple Especializado	$ 1.539.887,96	$ 1.586.084,60
Administrativo Especializado	$ 1.374.632,44	$ 1.415.871,42
Administrativo Calificado	$ 1.227.830,47	$ 1.264.665,39
Administrativo Auxiliar	$ 1.141.310,49	$ 1.175.549,80
Administrativo Básico	$ 957.367,25	$ 986.088,27
Lavador	$ 1.087.281,98	$ 1.119.900,44
Maestranza A	$ 957.367,25	$ 986.088,27
Vendedores		
Vendedor y/o Promotor de Ventas (Mínimo garantido)	$ 962.433,77	$ 991.306,79
Vendedor y/o Promotor de Planes de Ahorro (Mínimo Garantido). Vendedor itinerante de repuestos.	$ 769.955,28	$ 793.053,94

Las empresas abonarán al personal comprendido en el presente CCT una **Asignación por Eficiencia y Productividad de 5,92 Hs** de la categoría laboral que detente el trabajador, la misma será abonada en concepto de **No Remunerativo** y de manera mensual. Esta Asignación será tenida en cuenta para el cálculo del SAC, vacaciones y cualquier otra retribución y/o adicional y/o pago legal o convencional que deba ser calculado sobre la remuneración.-

SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Vendedores: Tienen garantizado un minimo del 0,5% de comision sobre el precio de venta , exento de impuestos.
Administrativo Multiple Especializado y Especialista Multiple Superior en Servicios: Deberan estar clasificados en esta categoria no menos del 10% del personal.

ART. 21 - ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL

130 HORAS POR AÑO DEL SALARIO BASICO A RAZON DE (10,83 HS. POR MES) MAS LA ANTIGÜEDAD

ART. 37 - ASIGNACION POR TRANSPORTE

EL PERSONAL QUE UTILICE TRANSPORTE PUBLICO DEBERA PRESENTAR LOS COMPROBANTES (BOLETOS) O DECLARACION JURADA DE GASTOS,

EXTENDIDA POR EL TRABAJDOR,

EL PERSONAL QUE UTILIZA TRANSPORTE PROPIO, SE LE RECONOCERA EL MISMO GASTO EN QUE HUBIERA INCURRIDO DE HABER UTILIZADO EL TRANSPORTE PUBLICO.

ART. 38 ADICIONALES

A) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%
2	3	12	18	22	33
4	6	14	21	24	36
6	9	16	24	26	39
8	12	18	27		
10	15	20	30		

ADRIAN VALLE
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

B) POR IDIOMA EXTRANJERO 4% SOBRE EL SUELDO BASICO DE LA CATEGORIA EN LA QUE SE ENCUENTRE CLASIFICADO.

C) POR TITULO HABILITANTE 10% SOBRE EL SUELDO BASICO DE LA CATEGORIA EN LA QUE SE ENCUENTRE CLASIFICADO.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

ART. 39 SUBSIDIOS CONVENIO S.M.A.T.A. - A.C.A.R.A.

a) POR FALLECIMIENTO DE CONYUGE E HIJOS 25% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

b) POR FALLECIMIENTO DE PADRES 25% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

c) POR FALLECIMIENTO DE PADRES POLITICOS A CARGO 15% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

d) POR FALLECIMIENTO DE HERMANOS 15% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

ART. 59 CONDICIONES ESPECIALES

A) PARA LA REGION PATAGONICA: TODOS LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO QUE REALIZAN TAREAS EN FORMA PERMANENTE O

TRANSITORIA EN LAS PROVINCIAS DEL NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR , PERCIBIRAN UN ADICIONAL DEL VEINTE (20%) POR CIENTO SOBRE LOS SALARIOS BASICOS DEL CONVENIO, EN EL CASO DE LOS VENDEDORES Y/O PROMOTORES DE VENTAS QUE TRABAJEN EN ESTA REGION, LA GARANTIA SALARIAL MINIMA SE INCREMENTARA EN UN VEINTE (20%) POR CIENTO. DICHA GARANTIA ES CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 14.